Don. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (-----------), Guardia Civil, con destino en -----------, perteneciente a la Comandancia de ------------, se dirige a UD., con el respeto y subordinación debidos y como mejor proceda en derecho comparece y;

**EXPONE:**

**PRIMERO.-** Que el dicente ha obtenido recientemente nuevo destino mediante resolución nº---------------------------------------.

**SEGUNDO.-** Hasta el momento de obtener el mencionado destino el dicente se encontraba destinado en ----------------------, unidad en la que realizaba labores de -------------, realizando servicios de noche y en fines de semana así como días festivos cuando por cuadrante de servicios le correspondía.

**TERCERO.-** En el momento de finalizar su último servicio en la unidad, y una vez cumplimentado este, al que suscribe le figuraba en su contador de Descansos Singularizados Adicionales (DAS) del aplicativo SIGO, dentro del módulo de Servicios, ------ días generados y por tanto susceptibles de ser disfrutados.

**CUARTO**.- En cambio, dicho contador al que tienen acceso los Guardias Civiles tan sólo marca los días de Descanso Singularizado Adicional completamente generados, y no así los tramos correspondientes a un DAS que no se haya llegado a generar por no completar el requisito establecido en normativa de 6 noches o 3 servicios en festivo.

Es por ello que el que suscribe desconoce si en el momento de cesar en su anterior unidad había realizado determinado número de noches o de festivos que hayan sido insuficientes para generar un día completo de DAS y que por tanto no haya visto recompensado el trabajo en esos servicios **que la propia normativa define como de singular importancia.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. -** La Orden General número 11, dada en Madrid a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, determina lo siguiente,

**Preámbulo. –**

**“…***merece especial mención el establecimiento de los descansos singularizados para el personal del régimen general,* ***que pretende compensar la penosidad del trabajo en nocturnos y días festivos****, estableciendo una equivalencia de un día de descansos singularizado por cada seis nocturnos o tres festivos en que se preste servicio, con independencia de la compensación económica a que hubiere lugar***…**

**PRIMERO.-** Establece dicha Orden general las siguientes definiciones;

**Artículo 25 – Descansos singularizados adicionales.**

1. El personal incluido en este régimen que preste servicio en la modalidad de actividad **tendrá derecho** a un día de descanso singularizado adicional, con carácter deducible, por cada tres servicios prestados en festivo, y uno más, con el mismo carácter, por cada seis servicios nocturnos que haya realizado.

A estos solos efectos, de acuerdo con lo que dispone en el artículo 12, se considera servicio en festivo aquel en que al menos tres horas de su duración tengan la consideración de festivas o de especial significación, y servicio nocturno aquel en que al menos tres horas, excluyendo las festivas y las de especial significación, tengan tal consideración.

1. Estos descansos serán independientes de cualquier otro descanso semanal, compensatorio o en día festivo a que se tuviere derecho.

Se podrán disfrutar en el mes siguiente a aquel en que se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con la planificación del servicio, y atendiendo, en su caso, a las preferencias del interesado, según lo dispuesto en el artículo 9.5, bien de forma aislada o acumulándolos a cualquier otro descanso, periodo vacacional o de permiso.

1. En todo caso, no podrán disfrutarse más de dos descansos de esta naturaleza al mes, y los generados que pudieran quedar sin disfrutar en aplicación de esta regla, habrán de disfrutarse a lo largo de los meses siguientes.
2. Los servicios que dan lugar a este tipo de descansos cuya acumulación se interrumpa impidiendo la generación del derecho durante un plazo de doce meses, contado desde el mes siguiente al último en que se realizó un servicio de dicha naturaleza, se considerarán caducados transcurrido dicho plazo.

**SEGUNDO.-** Tras la entrada en vigor de la nueva OG 4/2021 de Incentivos al Rendimiento, en su Disposición Final Primera **se procede a modificar una serie de normativa** entre la que se encuentra la actual OG 11/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil; concretamente en su Art. 25 párrafo 2 correspondiente al disfrute de los Descansos Singularizados que pasa a decir:

«**Se disfrutarán en el mes siguiente a aquel en que se cumplan las condiciones establecidas**, en la misma unidad en que se hubieran generado, de acuerdo con la planificación del servicio; y atendiendo, en su caso, a las preferencias del interesado, según lo dispuesto en el artículo 9.5, bien de forma aislada o acumulándolos a cualquier otro descanso, periodo vacacional o de permiso.»

Dicha modificación por tanto implica la ausencia de la “posibilidad”, pasando ahora a ser algo taxativo, “se disfrutarán”, no dejando lugar a interpretación alguna.

En consonancia con lo que se ha consignado de la OG 11/2014, conviene recordar lo que determina la Ley Orgánica 11/2007, en su artículo 28, que regula el régimen de horario de servicio, en el que hace mención expresa a la conciliación de la vida familiar y laboral del Guardia Civil, y es que, la conciliación de la vida familiar de los miembros de la Guardia Civil es un derecho reconocido que, necesariamente, pasa por la conjugación del régimen de prestación de servicio y los descansos que se nombran a cada guardia civil, para poder compaginar las obligaciones profesionales y familiares.

En este tándem, resulta un valor fundamental, la inclusión de los Descansos Singularizados Adicionales, **descansos que, no solo compensan los nocturnos y festivos que cada guardia civil presta de servicios sino que estos descansos también pretenden compensar la erosión evidente que esa prestación de servicio supone** para cada familia, al tener que coordinar su vida en función de un cuadrante, en el que los descansos son la piedra angular sobre la que se estructura la vida familiar.

**TERCERO. -** La directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, hace referencia expresa a la compensación que debe aplicarse o una protección equivalente a los trabajadores de que se trate, tal y como recoge el artículo 17.2. En esta directiva, se desarrolla la figura del trabajador nocturno, y la necesaria protección que debe atender para aquellos trabajadores nocturnos cuyo trabajo implique riesgos especiales o tensiones físicas o mentales importantes, que aparece recogido en el artículo 8 de la misma.

Por tanto, tal y como se habría establecido en la Orden General 11/2014 que, podría interpretarse análogamente como un convenio colectivo empresarial, **la forma de compensar la penosidad para el Guardia Civil que desempeñe o preste servicios nocturnos y festivos**, sería la que se recoge en la OG consignada ut supra.

**Penosidad, que no se estaría compensando**, al menos en parte, al obviar con el cambio de destino aquellos servicios que no habiendo sido suficientes para la generación efectiva de un DAS se queden sin la compensación mencionada en la propia normativa.

**CUARTO.-** La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, *reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil,* establece en su;

* **Art. 13 – Derecho de petición**

“Los Guardias Civiles podrán ejercer el derecho de petición, de forma individual, en los casos y con las formalidades que señala la legislación reguladora del derecho de petición.”.

**QUINTO. –** Establece la *Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil;*

**Artículo 7.** *Libertad de expresión y de información.*

1. Los Guardias Civiles tienen derecho a la libertad de expresión y a comunicar **y recibir libremente información** en los términos establecidos por la Constitución, con los límites que establece su régimen disciplinario, el secreto profesional y el respeto a la dignidad de las personas, las instituciones y los poderes públicos.

**SEXTO.-** Conclusión.

1º - No sólo la normativa específica de la Guardia Civil recoge el derecho a los distintos tipos de permisos, vacaciones, descansos diversos, etc, el Estatuto de los Trabajadores así como la propia Constitución Española, norma jurídica superior y fundamental de ordenamiento jurídico establecen el derecho a los distintos tipos de descanso de los trabajadores.

2º - El derecho al descanso es por tanto un derecho fundamental de todo trabajador, y en el caso concreto que nos ocupa, los descansos compensatorios que contempla la OG, a modo de convenio colectivo, pretenden compensar las circunstancias de **especial penosidad para la propia salud del trabajador** y para la conciliación familiar que padece todo Guardia Civil al prestar servicio en horarios o días de reconocida actividad familiar.

Por todo lo mencionado hasta el momento y que se encuentra específicamente regulado en la normativa creada al efecto es por lo que a *UD*.,

**SOLICITO**

**I.-** Que, tras las correspondientes comprobaciones y trámites legales oportunos, tenga a bien admitir este escrito *y proceda a certificar el número de D.A.S que le figuran al dicente en el momento de cumplimentar todos los servicios realizados en su unidad.*

*Otrosí digo, que además de certificar el número de D.A.S que figuran en el aplicativo, solicito se me informe del número de servicios susceptibles de generar D.A.S, realizados y que por no llegar al cómputo completo establecido en la normativa no hayan generado efectivamente dicho descanso.*

**II.-** Que, en virtud del artículo 14, de la LRJSP, si la autoridad que recepciona la presente, considera que no es competente para resolver, deberá remitir al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia al interesado.

**III.**- Que se cumplimente lo dispuesto por el Ministerio de Administraciones Públicas, mediante la Orden de 14 de abril de 1.999 (B.O.E. núm. 97), por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el Artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su punto Segundo en cuanto a adelanto de la solicitud y en su punto tercero en cuanto a contenido de la comunicación.

**IV.- OTROSÍ** DIGO que interesa el derecho de esta parte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015 el órgano competente para resolver debe emitir certificado acreditativo del plazo para resolver el expediente administrativo y los efectos del silencio producido, certificado que habrá de ser emitido en el plazo que señala dicho precepto que es de DIEZ DÍAS.

En ………,a………de ………… de 2023

**AL SR. ------------- COMANDANTE DE PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE ………………**